



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho el presente asunto junto con los escritos presentados por la parte demandada en los que solicita la aplicación a lo dispuesto en el Art. 602 y 603 del C.G. del Proceso, informado que no se constituyó caución ordenada por el despacho con el fin de levantar las medidas decretadas en el presente asunto, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINES ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO
DEMANDANTE	1.- TRANSPORTES GRAJALES S.A.S. NIT 900.533.281.5 2.- JOSE WEIMAR BARAJAS C.C. 16.226.148 3.- WILLIAM ALBERTO RIOS C.C. 1.054.987.049 4.- MANUEL SALVADOR CARDENAS CIFUENTES C.C. 4.264.581 5.- EMERSON CORTES BETANCOURT C.C. 94.152.799 6.- JESÚS MARIA ROMERO IBATA C.C. 6.090.572 7.- DIEGO BECERRA VILLADA C.C. 16.820.045 8.- JOSÉ LEONARDO CHAVEZ LARRONTA C.C. 4.234.243
DEMANDADO	TRANSPORTES HERNAN RAMÍREZ S.A. NIT 800.025.617.4
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2018-00028-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y leído los escritos por medio de los cuales se solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, para lo cual solicitan dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 602 y 603 del C. G. del Proceso, y como quiera que no fue constituida la caución ordenada por el despacho en providencia que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los folios par que obre los escritos allegados por la parte demandada y por las entidades financieras.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, como quiera que no fue constituida la caución ordenada en providencia que antecede.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, en el sentido de dar aplicación a lo establecido en el último inciso del Art. 603 del C.G.P., por cuanto no se ha cumplido con las exigencias establecidas en el Art. 602 del C.G.P.

CUARTO: COMO quiera que se da cuenta que en acatamiento a la orden de embargo emitida por este despacho obran retenidos en la cuenta de depósitos



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

judiciales la suma de \$ 482.348.248.37, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 600 del C.G.P. que indica: "**Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar**".

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f47e8bc8ea27d6302660338508c96c75f28a5e407ce6ca46bc92d22fa215f0a**

Documento generado en 08/03/2022 10:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>